

A DESPACHO: Caloto Cauca, 07 de mayo de 2021. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, junto con las contestaciones de las demandadas **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. Y MAPOWER DE COLOMBIA LTDA**, las cuales se allegaron dentro del termino de ley.

La secretaria,


ANA RUBIELA BACA LUNA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 024

Radicación: 2020-00014-00

Proceso: ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Deysi Lorena Casaran Borja

Demandadas: Familia del Pacifico S.A.S. Y Manpower de Colombia L.T.D.A.

Caloto-Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Regresa a Despacho el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **DEYSI LORENA CASARAN BORJA**, mediante apoderado judicial en contra de las empresas **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S** y **MANPOWERDE COLOMBIA LTDA** con la nota secretarial de que en tiempo oportuno presentaron escrito de contestación de la demanda; sin embargo, la constancia de envió del poder otorgado por las personas jurídicas no se realizó de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, en su artículo 5 inciso 3, el cual establece:

... "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" ...

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la empresa demanda **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S** envió el poder otorgado al Doctor **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** desde el correo electrónico juan.guerrero@guerreoasociados.com.co; no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal adjunto en la subsanación de la demanda se puede observar que el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales es notificaciones@grupofamilia.com.

De igual forma, la empresa **MANPOWERDE COLOMBIA LTDA**, envió el poder otorgado al Doctor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** desde el correo electrónico lina.fernandez@manpowergroup.com.co; sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se encuentra que el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales es marthar.perez@manpowergroup.com.co.

Teniendo en cuenta que, tal situación no fue advertida en la inadmisión de las contestaciones de la demanda, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las empresas demandadas **FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S** y **MANPOWERDE COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia alleguen la constancia de otorgamiento de poder de acuerdo con el **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ADVIERTASE que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado se tendrá por no contestada la demanda implicando con ello las consecuencias jurídicas y procesales a que hallan lugar.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93000dcfffd917543d801dd4337803bca17489603d384b853eed6f229b92578e

Documento generado en 10/05/2021 12:12:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>